

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-394/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 412 /2018.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 06 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR008-E225-2017, convocada para el Servicio de Expedición, Reservación y Entrega de Pasajes Aéreos para el ejercicio 2018; manifestando en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que la convocante desechó la propuesta económica de su mandante, bajo el supuesto siguiente: *"se desecha la propuesta del licitante ██████████ S.A. de C.V., ya que su propuesta económica no se apega a lo establecido en las bases de la presente convocatoria, plasmando condicionantes a los precios ofertados..."*, y es el caso que las razones que la convocante sostuvo para desechar la propuesta de su mandante, no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el numeral 10 de la convocatoria, es por ello que resulta notorio que las razones que la convocante señaló para desechar la proposición de su representada no encuentran sustento en la convocatoria, pues el numeral que refiere la convocante como incumplido se refiere a documentos que su representada sí cumplió.-----

Que se transgreden los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser indebidamente evaluada y desechada la propuesta de su representada, por razones que no se encuentran señaladas expresamente como motivos de desechamiento en la convocatoria.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 párrafo primero, fracción III, 66, 67 fracción II

41



42



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 412 /2018.

y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo. -----

II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad interpuesto el 11 de diciembre de 2017, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser **extemporáneas**, puesto que impugna el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR008-E225-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017; y en el caso que nos ocupa las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en posibilidad de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad en contra del fallo constituye un requisito de procedibilidad, regulado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dé a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha Junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado el fallo; de lo que se tiene que la instancia de inconformidad se rige por el principio de preclusión, es decir, que uno de los principales requisitos de procedibilidad a estudiar para su procedencia, es la presentación oportuna, de acuerdo con los preceptos antes transcritos.-----

En el caso que nos ocupa, el propio inconforme en su escrito inicial señala que la licitación de mérito, se llevó de manera electrónica, a través de Compranet, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de la materia, la participación, comunicaciones y notificaciones se hacen a través del sistema Compranet, lo que quedó asentado en el numeral 11 de la convocatoria, y se corrobora con el Acta levantada al efecto y el reconocimiento que hace la propia empresa inconforme en su escrito de inconformidad, que indican:-----

"11. **COMUNICACIÓN DEL FALLO:**

a). *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de Fallo se dará a conocer a través del Sistema COMPRANET Versión 5.0.; a los licitantes que se hayan registrado en el mismo sistema, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio..."*

43



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 412 /2018.

MÉXICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	IMSS
--------	--	------

ACTA DE FALLO		
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-019GYR008-E225-2017		
OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIO DE EXPEDICIÓN, RESERVACIÓN Y ENTREGA PASAJES AÉREOS, PARA EL EJERCICIO 2018.		

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 13:00 horas, del 29 de noviembre de 2017, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Chetumal-Mérida, Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, Código Postal 77003, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 36, 36 BIS, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y de más relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (en adelante, Reglamento de la Ley), lo previsto en el (los) numeral(es) 11 de la Convocatoria.

ACTA DE FALLO		
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-019GYR008-E225-2017		
OBJETO DE LA LICITACIÓN: SERVICIO DE EXPEDICIÓN, RESERVACIÓN Y ENTREGA PASAJES AÉREOS, PARA EL EJERCICIO 2018.		

OBSERVACIONES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 bis de la Ley y por el numeral 11 de la Convocatoria que rige el presente procedimiento de Licitación, el cual se indica que se dará a conocer el contenido de esta acta a los Licitantes que participaron electrónicamente en este evento, misma que estará disponible en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido. -

SEGUNDO.- No existiendo otro asunto que tratar, se dió lectura al contenido de esta, concluyéndose el cierre de la misma a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce para la debida constancia y efectos legales procedentes, los que intervienen en este evento, en todas y cada una de sus hojas, misma de la que se enviará a los licitantes participantes por el Sistema de Compras Gubernamentales (CompraNet).

"I.-Acto que se impugna y fecha que se hizo de conocimiento

Fallo de fecha 29 de noviembre de 2017, recaído al Concurso por Convocatoria número LA-019GYR008-E225-2017, dicho fallo al procedimiento se hizo de mi conocimiento el mismo día de su emisión al a ser publicado en COMPRANET..."

Precisado lo anterior, se tiene que el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., promovió la instancia de inconformidad contra el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de diciembre de 2017, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes en que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 29 de noviembre de 2017, inobservando lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, corrieron del día 30 de noviembre al 07 de diciembre de 2017, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentando en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el 11 de diciembre de 2017.

NOTA 1

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que del contenido del expediente en que se actúa, se desprende que el hoy accionante remitió, su escrito inicial de inconformidad a través de MEX POST, dependiente de CORREOS DE MÉXICO (SEPOMEX), como se desprende del sobre y del número de Guía número EV486827667MX, advirtiéndose que dicho escrito fue depositando en MEX POST, dependiente de Correos de México el 06 de diciembre de 2017; lo que esta autoridad verificó en la página de CORREOS DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento; al ser un hecho notorio, resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

44



"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

En este sentido, al consultar el portal de CORREOS DE MÉXICO (SEPOMEX), se advirtió lo siguiente:-----



Consulta Guías

Numero de guía: 2017

Recibió :
OIC-RASO

Fecha	Hora	Origen	Destino
14/12/2017	12:40:00	Centro Operativo Mexico Chihuahua, Chih.	Recepción en Oficina del Correo
14/12/2017	12:47:00	Centro Operativo Mexico Toluca, Toluca	En camino hacia destino
17/12/2017	17:20:00	Centro Operativo Mexico Toluca, Toluca	En camino
11/12/2017	21:25:00	Centro Operativo Mexico Toluca, Toluca	En tránsito para destino
09/12/2017	09:59:00	Centro Operativo Mexico Toluca, Toluca	Recepción en Oficina del Correo
06/12/2017	10:00:00	Administración Postal Oficina Chihuahua, Chih.	En tránsito hacia destino

COMUNICATE AL
01 800
701 7000

De cuyo contenido se desprende que el escrito de inconformidad fue remitido a través de MEX POST, el 06 de diciembre de 2017, sin embargo, dicha situación no interrumpe el término para inconformarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que en lo que nos interesa disponen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

....."

"Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes."

De lo anterior se tiene, que conforme al artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, el cual guarda estrecha relación con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en el que se establece que el escrito inicial de impugnación, deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes. -

En este tenor, se tiene que la inconformidad a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, deberá ser presentada dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, toda vez que se trata del escrito inicial, por el cual se pretende impugnar el fallo licitatorio, lo que en el caso dejó de observar el promovente, puesto que su escrito inicial fue remitido a través MEX POST, del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), depositándolo el 06 de diciembre de 2017, como se desprende del sobre que lo contenía, y se recibió en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control hasta el 11 de diciembre de 2017. -----

Por lo anterior, la interposición de la inconformidad que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que el artículo 66 primer párrafo de la Ley de la materia, es claro en señalar en donde deben interponerse las inconformidades, precisión que se realizó en las reformas de la materia de mayo de 2009, con el ánimo de evitar retrasos, ya que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé la interrupción de los plazos cuando se promueve ante autoridad incompetente, tal como se observa de la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

En mérito de lo expuesto, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa impetrante, debió presentarlo directamente ante las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 29 de noviembre de 2017, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 30 de noviembre al 07 de diciembre de 2017, y al haberse recibido hasta el día 11 de diciembre de 2017, no se encuentra dentro del término antes citado, precluyendo su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: ---

46



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 412 /2018.

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR008-E225-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, corrió del 30 de noviembre al 07 de diciembre de 2017, presentando su promoción en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 de diciembre de 2017, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 29 de noviembre de 2017, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR008-E225-2017, convocada para el Servicio de Expedición, Reservación y Entrega Pasajes Aéreos para el ejercicio 2018, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en contra del Acta correspondiente al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 29 de diciembre de 2017, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, actualizándose la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento, en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que establece lo siguiente:-----

NOTA I

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".

En mérito de lo expuesto, se desecha por improcedente la inconformidad que nos ocupa, planteada por la empresa hoy accionante, ya que no fue presentada directamente ante esta autoridad dentro del término que al efecto establece el artículo 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al caso, precluyendo su derecho para hacerlo con posterioridad.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 párrafo primero fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser **extemporáneo**, el escrito de inconformidad interpuesto por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR008-E225-2017, convocada para el Servicio de Expedición, Reservación y Entrega Pasajes Aéreos para el ejercicio 2018.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

48



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 412 /2018.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

[Handwritten signature in blue ink]
Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para.- Lic. [redacted] apoderado legal de la empresa [redacted] S.A. de C.V.- Avenida Gabriel Mancera número 327, Interior A-501, Colonia del Valle, Ciudad de México. Personas autorizadas: los Profesionistas [redacted]

NOTA 1
NOTA 3

MCCHS*HAR*JGFR

